

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

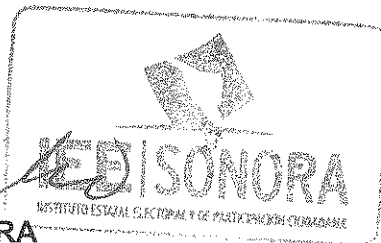
En Hermosillo, Sonora, el día quince de septiembre del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas con treinta y cuatro minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, del acuerdo CG314/2021 ***"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS RELATIVA AL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO ORAL SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO CLAVE IEE/JOS-109/2021 Y SU ACUMULADO IEE/JOS-110/2021, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO GABRIEL MILLÁN CRUZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA"***, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria el día trece de septiembre del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**

**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





## ACUERDO CG314/2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS RELATIVA AL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO ORAL SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO CLAVE IEE/JOS-109/2021 Y SU ACUMULADO IEE/JOS-110/2021, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO GABRIEL MILLÁN CRUZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

### GLOSARIO

Comisión	Comisión Permanente de Denuncias
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Dirección Jurídica	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento	Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

### ANTECEDENTES

- I. El Consejo General emitió con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Acuerdo número CG20/2017 por el que se aprueba el Reglamento.

- II. Con fecha siete de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- III. En fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo numero INE/CG289/2020, mediante el cual ejerce la facultad de atracción y ajusta una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- IV. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”*.
- V. Con fechas tres y seis de mayo del año en curso, se recibieron en el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, escritos de denuncia firmados por el C. Gabriel Millán Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, C. **Lazaro Espinoza Mendivil**, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Puerto Peñasco, Sonora y al **Partido Encuentro Solidario**, por la presunta transgresión a la normatividad electoral en materia de propaganda política o electoral, relacionada con el uso de la imagen de menores de edad, violentando lo establecido en los artículos, 6 fracción I, en relación con el numeral 2, primer párrafo, 76 segundo párrafo, 77 y 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 1, párrafo tercero y 4, párrafo noveno, Constitucionales; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral, establecidos por el Instituto Nacional Electoral; atribuyéndole de igual forma al partido mencionado, su responsabilidad por *“culpa in vigilando”*
- VI. Con fecha diecinueve de mayo del presente año, a las once horas con cuarenta y tres minutos, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto, escritos de denuncias mencionados en el antecedente V, remitido por el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora.
- VII. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veintiuno, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos dictó autos en los que se dio trámite de Juicio Oral

Sancionador a la denuncia interpuesta, se proveyó sobre las pruebas ofrecidas y se ordenó notificar a las partes.

- VIII. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos dictó auto mediante el cual se ordenó la acumulación del expediente IEE/JOS-110/2021 al diverso IEE/JOS-109/2021 y se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas prevista por el artículo 300 de la LIPEES.
- IX. En fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, se presentó en oficialía de partes de este instituto escrito firmado por el C. Gabriel Millán Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual manifiesta su desistimiento de los juicios entablados por motivo de las denuncias presentadas el día diecinueve de mayo del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Instituto en contra del C. **Lazaro Espinoza Mendivil**, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Puerto Peñasco, Sonora y al **Partido Encuentro Solidario**, por la presunta transgresión a la normatividad electoral en materia de propaganda política o electoral, relacionada con el uso de la imagen de menores de edad, violentando lo establecido en los artículos, 6 fracción I, en relación con el numeral 2, primer párrafo, 76 segundo párrafo, 77 y 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 1, párrafo tercero y 4, párrafo noveno, Constitucionales; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral, establecidos por el Instituto Nacional Electoral; atribuyéndole de igual forma al partido mencionado, su responsabilidad por "*culpa in vigilando*".
- X. En fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó acuerdo CPD61/2021, mediante el cual considera legalmente justificada la determinación adoptada de que el sobreseimiento pueda decretarse en virtud de que no se trata de una conducta grave, no se trata de cuestiones de orden público, ni se vulneran principios rectores de la función electoral, dentro del Juicio Oral Sancionador identificado con número de clave IEE/JOS-109/2021 y su acumulado IEE/JOS-110/2021.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver el sobreseimiento del Juicio Oral Sancionador identificado con número de clave IEE/JOS-109/2021 y su acumulado IEE/JOS-110/2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114

y 121 fracciones XX, LXVI y LXX de la LIPEES, 23 fracción VI del Reglamento Interior y 15 numeral 1 del Reglamento.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.
4. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral; y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. Que el artículo 121 de la LIPEES en su fracción LXVI, prevé como facultad del Consejo General, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que el artículo 15 del Reglamento dispone "El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Comisión, por sí o auxiliada por la Dirección Jurídica, elaborará el acuerdo de desechamiento o sobreseimiento, según corresponda, para someterse a consideración del Consejo. Tratándose del juicio oral sancionador, el desechamiento se realizará por la Dirección Jurídica, en los términos establecidos en el artículo 299 de la Ley"
7. Que el artículo 17, fracción III del Reglamento estipula lo siguiente:

*"1. Procederá el sobreseimiento de la denuncia cuando:*

*...*

*III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de que sea turnado el expediente al Tribunal Electoral y que a juicio del órgano que estudie la causa de sobreseimiento, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral o se trate de cuestiones de orden público."*

8. Que el artículo 23, fracción VI del Reglamento Interior establece que es atribución de esta Comisión someter a la consideración del Consejo los proyectos de resolución en los que proponga el desechamiento o sobreseimiento de la denuncia cuando se actualicen las causas previstas en la Ley, o bien la procedencia o improcedencia de la denuncia, y las sanciones que correspondan, según sea el caso;

#### Razones y motivos que justifican la determinación.

9. Que el día diecinueve de mayo del presente año, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto, escritos de denuncia firmados por el C. Gabriel Millán Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, C. **Lazaro Espinoza Mendivil**, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Puerto Peñasco, Sonora y al **Partido Encuentro Solidario**, por la presunta transgresión a la normatividad electoral en materia de propaganda política o electoral, relacionada con el uso de la imagen de menores de edad, violentando lo establecido en los artículos, 6 fracción I, en relación con el numeral 2, primer párrafo, 76 segundo párrafo, 77 y 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 1, párrafo tercero y 4, párrafo noveno, Constitucionales; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral, establecidos por el Instituto Nacional Electoral; atribuyéndole de igual forma al partido mencionado, su responsabilidad por "*culpa in vigilando*"; integrándose el expediente relativo de Juicio Oral Sancionador bajo el número IEE/JOS-109/2021 y su acumulado IEE/JOS-110/2021.

Derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica procedió a realizar el trámite de ley correspondiente al procedimiento de mérito.

10. Que con fecha tres de agosto de dos mil veintiuno el C. Gabriel Millán Cruz, en su carácter de denunciante, presentó escrito de desistimiento ante este Instituto, de las denuncias que dieron origen a los procedimientos de Juicio Oral Sancionador identificado con número de clave IEE/JOS-109/2021 y su acumulado IEE/JOS-110/2021.
11. Derivado de la circunstancia narrada con antelación, la Dirección mediante auto de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, dictado dentro del Juicio Oral Sancionador IEE/JOS-109/2021 y su acumulado IEE/JOS-110/2021, resolvió proponer el desistimiento, mismo con el cual se dio vista a la Comisión con la propuesta de sobreseimiento para su consideración.

En dichos términos, se tiene que en fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo CPD61/2021, la Comisión consideró legalmente justificada la propuesta de la Dirección Jurídica, por lo que sometió a consideración de este Consejo General el sobreseimiento del Juicio Oral Sancionador identificado con número de clave IEE/JOS-109/2021 y su

acumulado IEE/JOS-110/2021, por actualizarse una de las causales contenidas en el artículo 294 de la LIPEES, bajo las consideraciones siguientes:

***“Razones y motivos que justifican la determinación.***

7. *Que el día diecinueve de mayo del presente año, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto, escritos de denuncia firmados por el C. Gabriel Millán Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, C. Lazaro Espinoza Mendivil, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Puerto Peñasco, Sonora y al Partido Encuentro Solidario, por la presunta transgresión a la normatividad electoral en materia de propaganda política o electoral, relacionada con el uso de la imagen de menores de edad, violentando lo establecido en los artículos, 6 fracción I, en relación con el numeral 2, primer párrafo, 76 segundo párrafo, 77 y 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 1, párrafo tercero y 4, párrafo noveno, Constitucionales; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral, establecidos por el Instituto Nacional Electoral; atribuyéndole de igual forma al partido mencionado, su responsabilidad por “culpa in vigilando”; integrándose el expediente relativo de Juicio Oral Sancionador bajo el número IEE/JOS-109/2021 y su acumulado IEE/JOS-110/2021.*

*Derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica procedió a realizar el trámite de ley correspondiente al procedimiento de mérito.*

8. *Que con fecha tres de agosto de dos mil veintiuno el C. Gabriel Millán Cruz, en su carácter de denunciante, presentó escrito de desistimiento ante este Instituto, de la denuncia que dio origen al procedimiento de Juicio Oral Sancionador identificado con número de clave IEE/JOS-109/2021 y su acumulado IEE/JOS-110/2021.*

9. *Que toda vez que la Dirección Jurídica, mediante auto de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno dictado dentro del Juicio Oral Sancionador IEE/JOS-109/2021 y su acumulado IEE/JOS-110/2021, acuerda proponer a esta Comisión poner a consideración del Consejo General el sobreseimiento de las denuncias de mérito, derivado del desistimiento presentado en el que se manifiesta el desinterés jurídico del denunciante en la prosecución del procedimiento y aunado a que no se trata de una conducta grave, o de cuestiones de orden público, ni se vulneran principios rectores de la función electoral, esta Comisión considera legalmente justificado el sobreseimiento correspondiente.*

10. *En virtud de lo anterior, y toda vez que se cumple con lo establecido en la fracción III del segundo párrafo del artículo 294 de la LIPEES ya que dicho desistimiento fue presentado antes de remitir el expediente IEE/JOS-109/2021 y su acumulado IEE/JOS-110/2021, al Tribunal Estatal Electoral para su resolución....”*

12. En dichos términos, este Consejo General estima procedente aprobar la propuesta de la Comisión, relativa al sobreseimiento del Juicio Oral Sancionador identificado bajo clave IEE/JOS-109/2021 y su acumulado IEE/JOS-110/2021, en virtud de que se advierte una causal del sobreseimiento que deriva del desistimiento presentado por parte del denunciante en el que se manifiesta su desinterés jurídico en la prosecución del procedimiento, aunado a que no se trata de una conducta grave, o de cuestiones de orden público, ni se vulneran principios rectores de la función electoral.
13. De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos 1, 8, 41 fracción V apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 114 y 121 de la LIPEES; 15 numeral 1 y 17, fracción III del Reglamento; así como 23 fracción VI del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Por las razones expuestas, a propuesta de la Comisión Permanente de Denuncias de este organismo electoral, se aprueba el sobreseimiento de la denuncia interpuesta por el C. Gabriel Millán Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, identificado con la clave IEE/JOS-109/2021 y su acumulado IEE/JOS-110/2021.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes del juicio oral sancionador IEE/JOS-109/2021 y su acumulado IEE/JOS-110/2021, el presente Acuerdo en el domicilio que consta en Autos.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento público y para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección del Secretariado de este organismo electoral, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para la publicación del presente Acuerdo en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores, para que notifiquen el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión, para todos los efectos legales correspondientes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día lunes trece de septiembre del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**



**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruíz Arvizu**  
Secretario Ejecutivo

*Esta hoja pertenece al Acuerdo CG314/2021 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS RELATIVA AL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO ORAL SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO CLAVE IEE/JOS-109/2021 Y SU ACUMULADO IEE/JOS-110/2021, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO GABRIEL MILLÁN CRUZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual pública ordinaria celebrada el día lunes 13 de septiembre de dos mil veintiuno.*

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas con treinta y cuatro minutos del día quince de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo CG314/2021 ***“POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS RELATIVA AL SOBRESIMIENTO DEL JUICIO ORAL SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO CLAVE IEE/JOS-109/2021 Y SU ACUMULADO IEE/JOS-110/2021, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO GABRIEL MILLÁN CRUZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA”***, mismo que se adjunta en copia simple, por lo que a las quince horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

